



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) - MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2021-00186-00

AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.

(M)

Al Despacho de la señora Juez, informando que existe solicitud de embargo del remanente solicitada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes de propiedad de ADRIANA MILENA SUAREZ FIGUEROA identificada con C.C. 37.825.686 dentro del Rad. 68276418900520210061000. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, **11 de agosto de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) - MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por MARTHA ISABEL MANTILLA GOMEZ identificada con C.C. 37.825.686, quien actúa a través de apoderado judicial para el presente cobro, en contra de **HENRY RODRIGUEZ MANTILLA** identificado con C.C. 91.297.024 y **ADRIANA MILENA SUAREZ FIGUEROA** identificada con C.C. 37.726.006.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 06/04/2021 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

1. De la solicitud de seguir adelante con la ejecución en los términos del artículo 440 y 468 numeral 3 del CGP.

Los demandados **HENRY RODRIGUEZ MANTILLA** y **ADRIANA MILENA SUAREZ FIGUEROA** se encuentran debidamente notificados por aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP, (tal como fue certificado por la empresa de Correos en el Cuaderno Principal el 25/05/22), advirtiéndose que transcurrido el termino de trasladado, los ejecutados no contestaron la demanda y no propusieron excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo.

En igual sentido el numeral 3 del artículo 468 del CGP., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará mediante auto, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes embargados dentro del trámite del proceso, para que con el producto de ella, se pague al demandante el crédito y las costas.

2. De la solicitud de embargo del remanente por parte del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca.



En relación con la solicitud de embargo del remanente solicitada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes de propiedad de ADRIANA MILENA SUAREZ FIGUEROA identificada con C.C. 37.825.686 dentro del Rad. 68276418900520210061000, es de advertir que este Despacho ya había tomado nota del remanente respecto de este mismo proceso mediante auto de fecha 10/03/2022 y comunicado con oficio 0562 del 23 de marzo de 2022.

Ofíciase al Juzgado en mención, informando lo pertinente.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA”** en contra de **LILIAN ALEXANDRA IBÁÑEZ BOLÍVAR** identificada con CC. 63.393.001, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 20/04/2022, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados obedece a las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con **M.I. 300-111388** de propiedad de la demandados, previas las formalidades que lo preceden (Art. 448 del C.G.P.)

TERCERO: Con el producto de la subasta, páguese a la entidad ejecutante el crédito y las costas que se ejecutan.

CUARTO: Una vez realizado el secuestro, **AVALÚESE Y REMÁTESE** el bien mueble dado en prenda y posteriormente embargado, conforme lo señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SÉPTIMO: Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$577.500 pesos**.

OCTAVO: INFORMAR al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca que, este Despacho ya había tomado nota del remanente respecto de los bienes de propiedad de ADRIANA MILENA SUAREZ FIGUEROA identificada con C.C. 37.825.686 dentro del Rad. 68276418900520210061000, mediante auto de fecha 10/03/2022 y comunicado con oficio 0562 del 23 de marzo de 2022.

Líbrese las comunicaciones de rigor.

NOVENO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de Mayo de 2017 en su artículo 4 y N°



PCSJA18 del 27 de Junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 114 del 12 de agosto de 2022.